

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D

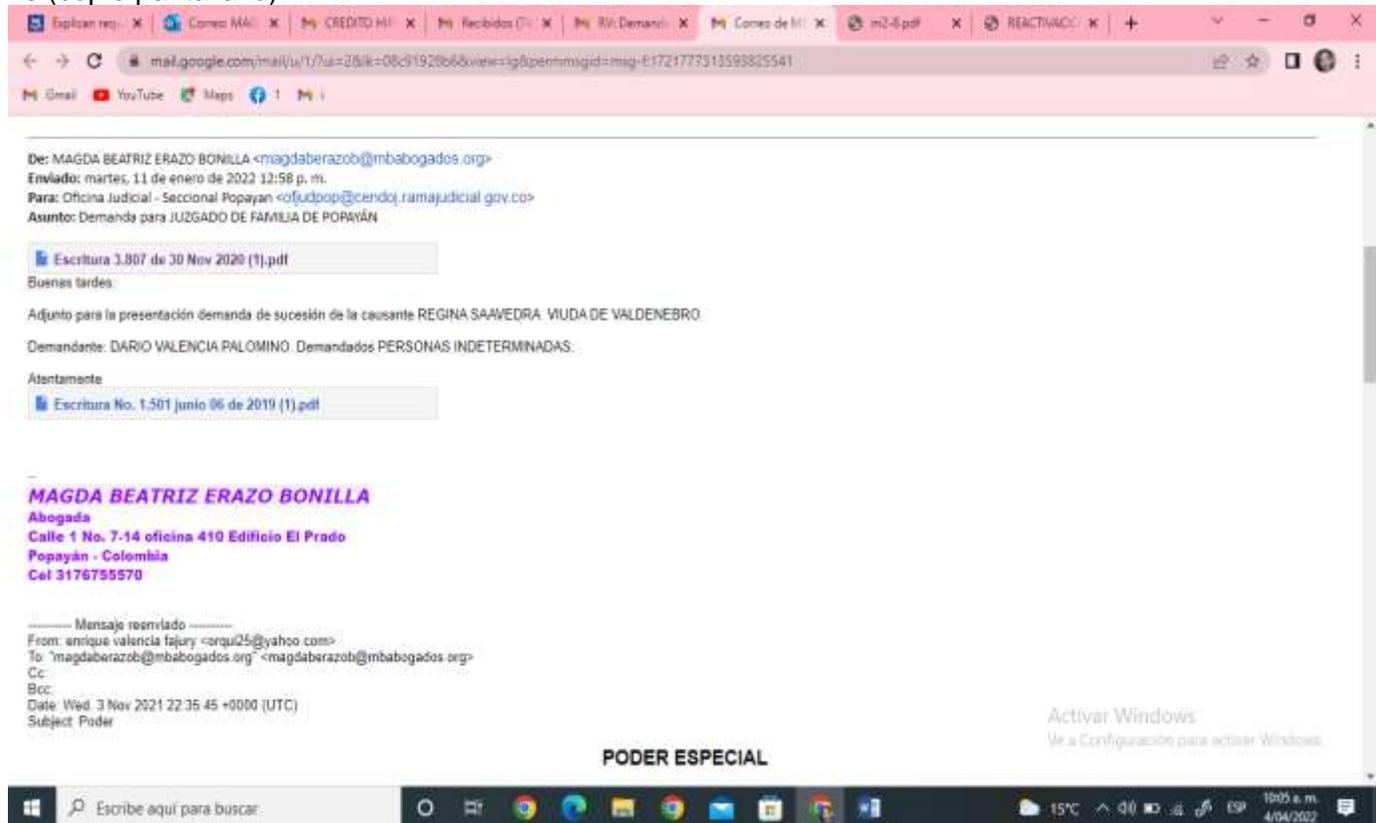
Ref.: Proceso de sucesión intestada de la causante REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENEBRO Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO. Rad. 2022-0064

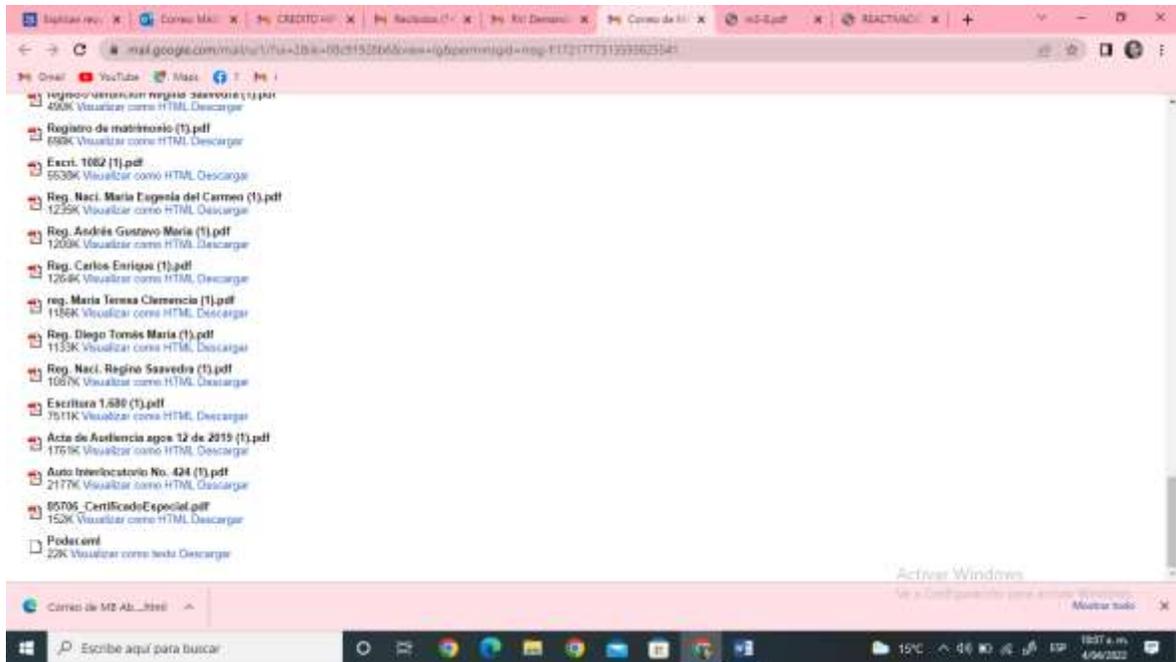
En mi calidad de apoderada del cesionario DARIO VALENCIA PALOMINO, encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de 31 de marzo de 2022, notificado por estado el pasado 1 de abril, por medio de la cual se rechazó la demanda de la referencia, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. En la providencia que se recurre se afirma que las escrituras públicas 1501 de 6 de junio de 2019 de la Notaría Segunda de Popayán y 3807 del 30 de noviembre de 2020 de la Notaría Tercera de Popayán, *“no fueron aportadas con la demanda ni con la contestación (sic). Así las cosas no es posible determinar la calidad de asignatario del demandante”*

2. La anterior afirmación no es cierta pues las citadas escrituras **SI** se aportaron al momento de la presentación de la demanda, y esta fue la razón por la cual no se aportaron nuevamente con el escrito de corrección de la demanda.

3. En el correo remitido a la dirección ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co claramente se ve (copio pantallazo):





4. Como puede verse los archivos correspondientes a las escrituras públicas señaladas, no aparecen en la relación de los archivos adjuntos, sino al inicio del mensaje, pero en todo caso SI FUERON aportadas y por ende deben reposar en el correo electrónico remitido por la Oficina Judicial a su despacho. Creo que esta circunstancia ha sido la causante de que el despacho no haya visto que las copias digitales de los instrumentos públicos citados si fueron remitidos.

5. Se anexa también el archivo digital del correo remitido.

Por las razones expuestas, comedidamente solicito **REPONER PARA REVOCAR** la providencia de 31 de marzo de 2022 y ordenar la apertura del trámite de sucesión de la referencia.

En subsidio, es decir, de no reponer, sírvase conceder el recurso de apelación.

Atentamente

MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA
Abogada
T.P. 135.342 C. Sup. Jud.